



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 34 Secc. IV • Jueves 27 de Abril de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Reglamento de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de marzo de 2017 se expidió la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, cuyo contenido tiende a fortalecer las acciones y programas dirigidos a los alumnos menores de edad de Educación Básica y Educación Media Superior públicas en el Estado de Sonora, para la prevención y atención del ausentismo y la deserción, a efecto de erradicar totalmente tales fenómenos escolares en la entidad.

Que el derecho a la educación no sólo abarca su tutela, sino que también se advierte la obligación de las autoridades en la materia para garantizar este derecho reduciendo la deserción escolar.

Que se ha afirmado, con certeza, que una causa importante del problema del ausentismo y la deserción escolar está vinculada a aspectos socioeconómicos de las familias sonorenses; sin embargo, estudios recientes confirman que también hay causas de gran impacto relacionadas con aspectos escolares y personales, en los cuales tenemos capacidad de incidir.

Que atendiendo a lo anterior, y en cumplimiento con lo previsto por las disposiciones transitorias de la Ley, se requiere expedir el Reglamento de la misma con el objeto de coordinar los diferentes esfuerzos del sector público destinados a proporcionar un marco jurídico que regule dicha materia con la visión de impulsar medidas que proporcionen respuestas educativas de carácter inclusivo y promuevan el éxito, contribuyan a prevenir el ausentismo y a fomentar un adecuado clima de convivencia y aprendizaje, que impulsen la colaboración con las familias y construyan un sistema de orientación, de asesoramiento y formación del personal docente y administrativo adaptados a las necesidades de nuestros planteles escolares.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, por:

I. Áreas educativas designadas: A la Dirección General de Educación Primaria, a la Dirección General de Educación Secundaria, y a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, todas de la Secretaría de Educación y Cultura;

II.- Autoridades responsables: A las previstas en el artículo 4 de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora;

III. Auxiliares: A las instituciones cuya coordinación sectorial corresponda a las autoridades responsables, así como al personal administrativo y docente de los planteles educativos del Estado;

IV. Coordinadora o Coordinadoras: A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y/o la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación y Cultura, las que fungirán como áreas coordinadoras del Programa, de acuerdo con el nivel educativo en el que éste se aplique;

V. Ley: A la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora; y

VI. Programa: Al Programa del Sistema Integral.

Artículo 3º.- La interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento le corresponde a la Secretaría.

Artículo 4º.- Las Coordinadoras promoverán la celebración de convenios de cooperación y coordinación en materia de prevención y abatimiento del ausentismo y la deserción entre los ayuntamientos de los municipios del Estado u otras instancias públicas o privadas que resulten convenientes para el cumplimiento del objeto de la Ley y de este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA PARA, LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL Y SU PLAN DE PREVENCIÓN

Artículo 5º.- A través del Programa, las autoridades responsables coordinarán las acciones de ejecución del Sistema Integral establecidas para su implementación con el objetivo de favorecer que el mayor número de alumnos finalice su escolarización, y se integrará por:

- I. Un Plan de Prevención;
- II. Los procedimientos de atención, y
- III. Los procedimientos de alertas.

Artículo 6º.- El Plan de Prevención será ejecutado por la Coordinadora que corresponda, y está dirigido a apoyar las actuaciones necesarias para la difusión de la Ley, del presente Reglamento de la Ley, el Programa y las estrategias de enfoque académico a implementarse.

El Plan de Prevención tiene por objeto promover las actuaciones de mejora y las transversales de carácter preventivo que permitan impulsar medidas que proporcionen respuestas educativas de carácter inclusivo y promuevan el éxito;

contribuyan a prevenir el ausentismo, a fomentar un adecuado clima de convivencia y aprendizaje; impulsen la colaboración con las familias, y construyan un sistema de orientación, un sistema de asesoramiento y de formación del personal docente y administrativo adaptados a las necesidades de los planteles educativos.

Artículo 7°.- El Plan de Prevención tendrá los objetivos específicos siguientes:

I. Utilizar estrategias de enseñanza y de evaluación en el marco de las competencias básicas;

II. Poner en práctica fórmulas organizativas y metodológicas que respondan al modelo de escuela inclusiva y al trabajo individualizado con el alumnado;

III. Aprovechar programas institucionales dirigidos a incrementar el éxito educativo en la Educación Básica y la Educación Media Superior obligatoria;

IV. Fomentar la convivencia escolar como elemento básico para el aprendizaje;

V. Favorecer la orientación del sistema educativo a los programas y medidas que pretendan más logros educativos y la reducción del abandono escolar temprano;

VI. Involucrar a los ayuntamientos para atender las necesidades del alumnado desde una perspectiva socioeducativa;

VII. Impulsar las medidas de prevención, seguimiento e intervención sobre el ausentismo escolar;

VIII. Proponer la creación de una comisión local para prevenir e intervenir en casos de ausentismo escolar;

IX. Promover la formación del personal docente y administrativo de los planteles educativos;

X. Favorecer la participación e implicación de las familias;

XI. Planificar programaciones didácticas con estrategias de enseñanza y de evaluación que se adecuen a la normativa vigente en competencias básicas; y

XII. Realizar proyectos educativos que fomenten la innovación y experimentación didáctica y pedagógica;

Para la evaluación de este Plan se tomarán en cuenta los resultados escolares obtenidos por los alumnos y su continuidad en el Sistema Educativo.

CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES Y SUS FUNCIONES

Artículo 8°.- Son autoridades responsables en materia de prevención del ausentismo y la deserción escolar, las establecidas en el artículo 4 de la Ley, con el apoyo de aquellas instancias coadyuvantes y los auxiliares que por su ámbito de competencia deban intervenir en los procedimientos y medidas que se requiera implementar para la ejecución del Programa.

Artículo 9°.- Corresponde a la Secretaría por conducto de las Coordinadoras,

en materia de ausentismo y deserción escolar, además de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley, las siguientes:

I. Fungir como instancia coordinadora del Programa, por conducto de las áreas educativas correspondientes, y con la colaboración de las autoridades responsables correspondientes;

II. Apoyar al personal docente y administrativo de los centros escolares, principalmente a los trabajadores sociales adscritos a los mismos y a las supervisiones escolares;

III. Implementar el Plan de Prevención y los programas especiales que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar, con el fin de lograr la reintegración inmediata de los alumnos al sistema estatal de educación.

IV. Informar a la Procuraduría, por conducto de las autoridades educativas correspondientes, los casos que de acuerdo con la causa y factor requieran su intervención;

V. Atender de manera especial las escuelas en las que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de ausentismo o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

VI. Impulsar la organización, registro y funcionamiento del Programa y Plan de Prevención en todos los centros escolares públicos del Sistema Educativo Estatal;

VII. Implementar por conducto del personal docente y administrativo acciones en materia de prevención entre la comunidad escolar, con el apoyo de padres de familia;

VIII. Proveer a los centros escolares, en apoyo con las instancias operativas competentes, información para que éstos cuenten con los talleres de capacitación;

IX. Proponer al Secretario de Educación y Cultura para que someta a la consideración del Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de ausentismo y deserción, así como, en su caso, emitir los lineamientos que al respecto correspondan;

X. Desarrollar las políticas de ausentismo y deserción que establezca el titular del Ejecutivo del Estado, con el apoyo y colaboración de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que permitan prevenir de manera eficaz el aumento del ausentismo y deserción escolar;

XI. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre los casos de deserción escolar con las demás autoridades responsables, dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley respecto a las estadísticas y difusión de éstas en los sitios web correspondientes;

XII. Fomentar la participación ciudadana con la comunidad escolar en la formulación y desarrollo del Plan de Prevención;

XIII. Promover una cultura de la importancia de la escolaridad en centros escolares públicos y privados; y

XIV. Las demás que conforme a la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 10.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en materia de ausentismo y deserción escolar, además de las atribuciones establecidas en el artículo 8 de la Ley, las siguientes:

I. Instruir a sus unidades administrativas competentes sobre la importancia de la aplicación cabal y oportuna de la Ley, del presente Reglamento, así como de las políticas y disposiciones que de tales ordenamientos se deriven;

II. Realizar las acciones de su competencia para facilitar, darle seguimiento y agilizar la atención de los casos señalados en los artículos 12 y 14 de la Ley que le presenten las autoridades y auxiliares, implementando los procedimientos y mecanismos correspondientes para la atención y solución en la materia;

III. Designar un enlace permanente para la coordinación entre la Procuraduría y la Secretaría, para la atención y seguimiento de los casos que las autoridades educativas responsables le canalicen;

IV. Entregar a la Secretaría, cada tres meses, una relación actualizada de todos los casos en materia de ausentismo y deserción por municipio, para entablar medidas de trabajos preventivos interinstitucionales;

V. Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades y auxiliares en materia de ausentismo y deserción para el cumplimiento del objeto de la Ley y del presente ordenamiento;

VI. Responder con inmediatez a cualquier llamado de alerta o preventivo que implique o requiera su actuación en los términos de la Ley, del presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables;

VII. Ejecutar las acciones de atención a progenitores o tutores en materia de orientación y asesoría del Programa;

VIII. Fungir como instancia conciliadora o mediadora para que los alumnos menores de edad en estado de ausentismo o deserción regresen a clases a la brevedad;

IX. Aplicar las medidas asistenciales que le competan, de acuerdo con sus atribuciones en la materia;

X. Realizar el registro e investigación de los casos que le sean notificados por las autoridades responsables;

XI. Implementar las medidas de carácter urgente, de acuerdo con los procedimientos y criterios que se establecen en la Ley y en el presente Reglamento, ante los ministerios públicos, autoridades judiciales o la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que los alumnos en estado de ausentismo o deserción regresen a clases; y

XII. Las demás que conforme a la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 11.- Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, en materia de ausentismo y deserción escolar, además de las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley, las siguientes:

I. Instruir a sus unidades administrativas competentes, sobre la importancia de la aplicación cabal y oportuna de la Ley, del presente Reglamento, así como de las políticas y disposiciones que de tales ordenamientos se deriven;

II. Realizar las acciones de su competencia para facilitar, darle seguimiento y agilizar la atención de los casos señalados en los artículos 12 y 14 de la Ley que presenten las autoridades y auxiliares, implementando los procedimientos y mecanismos correspondientes para la atención y solución en la materia;

III. Designar un enlace permanente para la coordinación entre el Sistema correspondiente y la Secretaría, para la atención y seguimiento de los casos que las autoridades educativas responsables le canalicen;

IV. Entregar a la Secretaría, cada tres meses, una relación actualizada de todos los casos en materia de ausentismo y deserción por municipio, para entablar medidas de trabajos preventivos interinstitucionales;

V. Apoyar a las autoridades y auxiliares en materia de deserción para el cumplimiento del objeto de la Ley y del presente ordenamiento;

VI. Responder con inmediatez a cualquier llamado de alerta o preventivo que implique o requiera su actuación en los términos de la Ley, del presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables;

VII. Ejecutar las acciones de atención a progenitores o tutores en materia de orientación y asesoría del Programa;

VIII. Aplicar las medidas asistenciales que les competan, de acuerdo con sus atribuciones en la materia; y

IX. Las demás que conforme a la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 12.- Corresponde al Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, en materia de ausentismo y deserción escolar, además de las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, las siguientes:

I. Instruir a sus unidades administrativas competentes sobre la importancia de la aplicación cabal y oportuna de la Ley, del presente Reglamento, así como de las políticas y disposiciones que de tales ordenamientos se deriven;

II. Realizar las acciones de su competencia para facilitar, darle seguimiento y agilizar la atención de los casos señalados en los artículos 12 y 14 de la Ley que presenten las autoridades y auxiliares, implementando los procedimientos y mecanismos correspondientes para la atención y solución en la materia;

III. Designar un enlace permanente para la coordinación entre el Instituto y la

Secretaría, para la atención y seguimiento de los casos que las autoridades educativas responsables le canalicen;

IV. Orientar e implementar las acciones que deriven del cumplimiento del artículo 14, fracción VI, inciso a), de la Ley;

V. Entregar a la Secretaría, cada tres meses, una relación actualizada de todos los casos en materia de ausentismo y deserción por municipio para entablar medidas de trabajos preventivos interinstitucionales;

VI. Apoyar a las autoridades y auxiliares en materia de deserción para el cumplimiento del objeto de la Ley y del presente ordenamiento;

VII. Responder con inmediatez a cualquier llamado de alerta o preventivo que implique o requiera su actuación en los términos de la Ley, del presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables;

VIII. Proponer a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de ausentismo y deserción, así como, en su caso, emitir los lineamientos que al respecto correspondan; y

IX. Las demás que conforme a la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 13.- Se consideran como instancias coadyuvantes responsables el Instituto Sonorense de Educación para Adultos, los Ministerios Públicos o autoridad judicial competente, la Secretaría de Seguridad Pública, las instituciones sociales y/o académicas públicas y privadas, las y los trabajadores sociales, así como el personal docente y administrativo correspondiente.

Artículo 14.- Corresponde al Director y al trabajador social del plantel educativo, además de las atribuciones establecidas en los artículos 12 y 14 de la Ley, las siguientes:

I. Apoyar en materia de ausentismo y deserción escolar en atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de ausentismo y deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

II. Colaborar en materia de ausentismo y deserción escolar en las funciones de evaluación y seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje, así como proponer estrategias y acciones para la detección temprana, prevención y atención del ausentismo y deserción escolar;

III. Plantear estrategias y acciones para la detección temprana, prevención y atención del ausentismo y la deserción escolar;

IV. Proponer los instrumentos para prevenir, detectar, atender y erradicar el ausentismo y la deserción escolar;

V. Colaborar en la planificación de las actividades escolares en materia de

ausentismo y deserción escolar a desarrollar en el ciclo escolar;

VI. Generar iniciativas en relación con la mejor organización y funcionamiento de la escuela en materia de ausentismo y deserción escolar;

VII. Estudiar los problemas educativos que se presenten en la escuela y emitir recomendaciones conjuntas respecto de las medidas pertinentes para resolverlos en materia de ausentismo y deserción escolar;

VIII. Colaborar en materia de ausentismo y deserción escolar en evaluar el desarrollo de las actividades escolares para coadyuvar a subsanar las deficiencias y reorientar el proceso educativo; y

IX. Las demás que conforme a la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables les correspondan.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS Y MEDIDAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA

Artículo 15.- Las autoridades responsables y las instancias coadyuvantes y auxiliares se registrarán para la implementación del Sistema Integral en los términos de los artículos 2, 12 y 14 de la Ley, y del presente Capítulo:

I.- Ausentismo: Inasistencia injustificada a clases del alumno menor de edad de Educación Básica y Media Superior durante cinco días hábiles consecutivos o por diez días hábiles dentro de un periodo de treinta días hábiles.

Se referirá a los supuestos en los que un menor, por una causa que sea, se mantiene dentro del sistema escolar, pero falta a clases de manera reiterada y constante arriesgándose a recibir una instrucción mediocre e inadecuada, que gradualmente le puede hacer más difícil la culminación de sus estudios y su vida laboral futura;

II.- Deserción: Abandono definitivo de clases, por parte del alumno menor de edad de Educación Básica y Media Superior, ocurrida durante el ciclo escolar o por falta de inscripción al grado que le corresponda.

Se referirá a los supuestos en los que el menor, por la causa o factor que sea, abandona sus estudios definitivamente o por un periodo de tiempo considerable que le hace cada más difícil reintegrarse al aula, hasta que se le hace más conveniente no regresar al Sistema Educativo, afectando con ello su futuro, el de su familia y, de manera indirecta, el de la sociedad.

III.- El ausentismo y de la deserción escolar pueden deberse a las causas que se indican en las fracciones I a IV de este artículo, las que deberán ser investigadas por las autoridades responsables, con el apoyo de las instancias coadyuvantes y los auxiliares, para la implementación del procedimiento que corresponda:

a) Por enfermedad grave del alumno: La pérdida considerable de la salud, situación que debe ser corroborada por el trabajador social o el personal escolar correspondiente con los padres del menor de conformidad con los artículos 12 y 14 de la Ley;

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



b) Por emergencia familiar: Considerándose en este supuesto el fallecimiento o accidente grave de algún familiar del alumno;

c) Por causa económica: Se considera la falta de recursos económicos o la insuficiencia de éstos para que el alumno pueda asistir regularmente a clases.

Las alumnas y alumnos en este supuesto consideran que trabajar es más importante que estudiar o bien, necesitan trabajar por necesidades familiares; por tener beca; por tener problemas económicos y/o bajos ingresos mensuales; y

d) Por causa social: Se considera cualquier problema de índole personal, familiar, social o escolar, que evite que el alumno menor de edad asista regularmente a clases, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se consideran problemas familiares la causa prevista en el inciso b) de esta fracción; las que involucran la escolaridad, el estado de salud físico y/o mental, y las relaciones interpersonales que incluyan a familiares del alumno;

2. Se consideran problemas personales la baja escolaridad de uno o de ambos padres por lo que no pueden apoyar a sus hijos en sus estudios; la experiencia de abandono de estudios de los hermanos o amigos; baja autoestima; el matrimonio de los amigos; los embarazos o tener hijos; la violencia en su entorno social o eventos de violencia al menos una vez; el consumo de alcohol al menos una vez, y considerar de poca utilidad al estudio o sólo por falta de interés; y

3. Se consideran problemas escolares, obtener bajo promedio de calificaciones en el nivel de primaria o secundaria; haber reprobado repetidamente una o varias materias; presentar una conducta de indisciplina por la que se ha sido suspendido; asignación a una escuela no deseada; asignación a un turno no deseado; la inscripción en una nueva escuela presenta problemas para trasladarse al plantel o bien, al cambiar de escuela no revalidaron los estudios realizados en la anterior; la asignación de un plantel de educación media superior no deseado; el bajo promedio de calificaciones en el nivel de educación media superior, y situaciones de violencia o de acoso en los planteles.

Artículo 16.- Las Coordinadoras, con el objeto de prevenir las causas y reaccionar ante los riesgos del abandono escolar, deberán realizar, cada año, en las primeras semanas del ciclo escolar, talleres de capacitación que ofrezcan conocimientos generales y sobre la normatividad aplicable en materia de deserción y ausentismo escolar y aporten habilidades para prever, detectar y atender los casos que se susciten en el centro escolar correspondiente. Las invitaciones a los talleres de capacitación se harán a través de las autoridades educativas estatales y estarán dirigidas principalmente a los directores de plantel y trabajadores sociales, y cuando se considere necesario, a los docentes de dichos planteles.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Son infracciones contra el respeto al derecho de educación en

materia de deserción escolar en los planteles educativos las determinadas en el artículo 22 de la Ley y las sanciones se aplicarán en los términos dispuestos por los artículos 23 y 24 de la misma y en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, atendiendo a cada caso en particular.

Artículo 18.- La omisión o falta de cumplimiento en la aplicación de este Reglamento se sancionará de conformidad con lo que establece la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS QUEJAS

Artículo 19.- La comunidad escolar y la población en general, pueden acudir a la Secretaría para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente de las actividades que conllevan a la prevención y abatimiento del ausentismo y deserción, y a la vez le permitan evaluar objetivamente su funcionamiento y operación

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, los centros educativos públicos por conducto de las áreas educativas del nivel correspondiente cuentan con cien días para presentar informe sobre los casos en materia de ausentismo y deserción que existen en su comunidad escolar.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento del artículo 14, fracción VI, inciso a), de la Ley, el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, realizará las acciones necesarias para que dentro de las becas o estímulos educativos que actualmente otorga, se contemple un nuevo tipo, modalidad deserción escolar, para los casos que se presenten de conformidad con la citada disposición.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
LA GOBERNADORA DEL ESTADO**


CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$8.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

